

RESOLUCIÓN No. 012-OE-SO-012-SG-IKIAM-2024

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, efectuada el martes 03 de diciembre de 2024, en el Cuarto punto del Orden del Día, abordó:

4. *"Proclamación de resultados del Proceso de Elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad al Art. 48 del Reglamento de Elecciones."*

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía*

Página 1 de 14

responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, Página 2 de 5 tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(...*

f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;

g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; (...)* i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:*

- a) El Rector.*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) Dos decanos*
- d) Tres docentes titulares, representantes del personal académico.*
- e) Dos representantes estudiantiles.*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores (únicamente para asuntos de índole administrativa).*

Las autoridades académicas que no formen parte de Consejo Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Los representantes de los comités consultivos, organismos de asesoría y gremios, podrán participar como invitados con voz pero sin voto y su

presencia, no incidirá para definir el quórum requerido por la conformación del Consejo”;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 58.- De la elección de representantes ante el Consejo Universitario.- Los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, así como sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Universitario, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno”;*

Que, el literal a), del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece entre las atribuciones y competencias del Consejo Universitario: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna”;*

Que, el literal u), del artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...)*

u) Aprobar y reformar el calendario académico institucional”;

Que, el literal a.a) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico. - El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones. (...) a.a) Elaborar el calendario académico y sus reformas”;*

Que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución RPC-SE-08-No.023-2022-Reglamento de Régimen Académico del consejo de Educación Superior-CES de 14 de julio de 2022, dispone: *“Artículo 10.- Período académico. - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;*

Que, el artículo 81 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 81.- Órgano electoral.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral que tutelaré el sistema de elecciones que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario definirá a los miembros del órgano electoral. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir los representantes del mismo, se normarán a través del respectivo Reglamento que será expedido por el Consejo Universitario";

Que, el artículo 83 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Artículo 83.- Responsabilidades del órgano electoral. - El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:*

- a) Convocar a elecciones, al menos con un plazo de treinta días de anticipación al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representantes a los órganos de cogobierno.*
- c) Supervisar la elaboración del padrón electoral.*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario.*
- f) Recibir las resoluciones de apelación elevadas al Consejo Universitario, en lo relativo a materia electoral.*
- g) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario dichos resultados, dentro del término de cuatro (4) días hábiles, siguientes a la finalización del proceso de elecciones.*
- h) Velar por el cumplimiento cabal del reglamento interno de elecciones";*

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"El Órgano Electoral. - El Órgano Electoral será el encargado de tutelar, dirigir, organizar y desarrollar los procesos*

eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno, en la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria”;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Integración del órgano Electoral. - El Órgano Electoral, estará conformado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad. (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las dispuestas en el artículo 83 del Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”;*

- a) Elaborar el cronograma del proceso electoral y remitir al Consejo Universitario, para su aprobación.*
- b) Supervisar la elaboración del padrón electoral garantizando que se cumpla lo establecido en el Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Pleno y podrán suspenderse por resolución del mismo o del presidente. Serán convocadas por el secretario bajo disposición del presidente, con al menos un día de anticipación.*

Toda convocatoria será pública y se hará conocer a través de correo electrónico, y de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de ésta, por parte de los miembros”;

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De las resoluciones del Órgano Electoral. - Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, entendiéndose como tal, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto. Se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva. Estas, deberán estar debidamente motivadas”;*

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Publicación de la convocatoria.- El Órgano Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Universitario y del rector/a y vicerrector/a en los tiempos y plazos previstos en la ley.*

Las elecciones se convocarán con al menos un plazo de treinta días de anticipación a la fecha del día del sufragio.

La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior y contendrá el cronograma del proceso electoral, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través de una publicación por la prensa nacional y local";

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:*

- a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general.*
- b) De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la coordinación administrativa financiera, a través de la dirección de talento humano.*

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro de los cinco días término, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" y "SEGUNDA VUELTA", respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora";

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***"De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales, se lo hará por escrito al Órgano Electoral, hasta dos (2) días término después de la publicación de los mismos. El órgano electoral, en el término de un día, resolverá e informará de las resoluciones."***

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***"Electores para representantes estudiantiles al Consejo Universitario. - En la elección de representantes estudiantiles al Consejo Universitario, participarán***

obligatoriamente como electores, los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre”;

Que, mediante Resolución No. 051-SG-SO-012-CU-IKIAM-2024 de 02 de octubre de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam resolvió:

Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Manuel Ríos Obregón	Corina Campos Serrano
DOCENTES	Jan Spengler	María Soledad Solórzano Venegas
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Daysi Nadir Machado Matute	Robert David Villalta Carrera
ESTUDIANTES	Nayelhi Maite Mosquera Quinatoa	Carlos Joseph Tene Pauta

Que, mediante Resolución No. 003-OE-SO-002-SG-IKIAM-2024, de 14 de octubre de 2024, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes estudiantiles al Consejo Universitario 2024. Documento que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes estudiantiles al Consejo Universitario 2024 a la señora Rectora, Dra. María Victoria Reyes Vargas, para que sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.

Que, mediante Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, el Consejo Universitario resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de representantes de estudiantes al Consejo Universitario 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-CU-2024-0010-ME, de 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Jorge

Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral.
Documento que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Prorrogar en funciones a la señorita Julieth Esther Chancay Sánchez y al señor Ariel Fernando Maigua Bustamante, en sus calidades de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, hasta el 10 de diciembre de 2024, para garantizar el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
(...)

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0585-ME, 16 de octubre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, notificó a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, con el contenido de la Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Calificar las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad con el término establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, considerando que todos los candidatos y candidatas principales y alternos para el Estamento de los estudiantes, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en la normativa vigente.

Artículo 2.- Asignar la letra "A" como distintivo del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE".

Que, mediante Resolución No. 006-OE-SO-005-SG-IKIAM-2024 de 12 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Ratificar el contenido íntegro de la Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, notificada mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0622-ME, de 08 de noviembre de 2024, con la cual se calificó las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, considerando que no

se han presentado impugnaciones a las candidaturas del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil.

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0631-ME, de 11 de noviembre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, remitió al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral, el padrón electoral de los estudiantes en originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora, conforme lo indica el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Que, mediante Resolución No. 007-OE-SO-006-SG-IKIAM-2024 de 14 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los padrones electorales elaborados por la Secretaría General de la Universidad Amazónica Regional Ikiam, para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, por contar con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0651-ME, de 19 de noviembre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, dirigió al Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral, e informó lo siguiente:

"En cumplimiento al Art. 15 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, de acuerdo con el Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, me permito informar que, hasta 17:30 del día martes 19 de noviembre de 2024, en esta Secretaría no se han presentado reclamos sobre la conformación de los padrones electorales."

Que, mediante Resolución No.008-OE-SO-007-SG-IKIAM-2024 de 20 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Ratificar la Resolución No. 007-OE-SO-006-SG-IKIAM-2024 de 14 de noviembre de 2024, mediante la cual el Órgano Electoral aprobó los padrones electorales elaborados por la Secretaría General de la Universidad Amazónica Regional Ikiam,

para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, por contar con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Resolución No. 072-SG-SE-030-CU-IKIAM-2024 de 30 de octubre de 2024, mediante la cual el Consejo en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 30 de octubre de 2024; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2024-1219-ME de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Rector Subrogante; cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.”

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0417-ME, de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Rector, Subrogante, señaló:

(...) “En virtud de la normativa expuesta, de la manera más comedida se solicita la inclusión en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario el siguiente punto:

1. *Conocimiento, tratamiento, y aprobación de la Reforma al Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024.*

La documentación habilitante se remite en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1zZii47aguHULiLz1utiZ25B6eX3cQ-Pc?usp=sharing>

Con sentimientos de distinguida consideración” (...)

Que, mediante Resolución No. 075-SG-SE-032-CU-IKIAM-2024 de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual el Consejo en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 13 de noviembre de 2024; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0417-ME de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.”

Que, mediante Resolución No.010-OE-SO-009-SG-IKIAM-2024 de 25 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Conocer la solicitud de autorización del desarrollo de Actividades Laborales ordinarias del Área Administrativa, remitida mediante memorando Nro. IKIAM-DR-2024-1314-ME de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. María Victoria Reyes Vargas, rectora; conforme al pronunciamiento emitido por el Mgs. Franco Alberto Villamagua Piedra, Procurador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Acoger el pronunciamiento emitido por el Mgs. Franco Alberto Villamagua Piedra, Procurador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, autorizar el desarrollo de las actividades laborales ordinarias del área administrativa el miércoles 27 de noviembre de 2024, documento que forma parte íntegra de la presente resolución.

Artículo 3.- Los representantes de docentes, representantes de los estudiantes y los representantes de servidores y trabajadores, principales y alternos, designados para integrar las juntas electorales deben asistir a la conformación e instalación de las juntas electorales el día de las elecciones. Quienes no cumplan con su obligación serán sancionados con la suspensión temporal de actividades académicas de 3 días o con 3 días de trabajo comunitario; conforme lo indica el artículo 51 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Resolución No.011-OE-SO-011-SG-IKIAM-2024 de 02 de diciembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Ratificar el contenido del acta de resultados del proceso de elecciones para Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, notificadas el miércoles 27 de noviembre de 2024, a las 18h34, mediante correo electrónico a los miembros del Órgano Electoral y al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila, Jefe de Campaña del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE" Lista "A".

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0678-ME de 02 de diciembre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que tendrá lugar de manera presencial el martes 03 de diciembre de 2024, a las 11h00, en la biblioteca de la institución, ubicada en la planta baja del edificio administrativo, para tratar el siguiente orden del día: "(...) 4. *Proclamación de resultados del Proceso de Elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad al Art. 48 del Reglamento de Elecciones.*"; y,

Que, una vez que las y los miembros del Órgano Electoral, conocieron que no se han presentado impugnaciones a los resultados del proceso de elecciones de Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario 2024, conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados del Proceso de Elecciones para Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, conforme se detalla a continuación:

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO 2024

Principal	Suplente	Votos válidos
FABIAN FABRICIO HURTADO FLORES	KARINA FERNANDA OLALLA TACURI	1179
ELAINE FRANSUA SANCHEZ CARDENAS	HENRY PATRICIO CONTERON MORETA	

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila con cédula de ciudadanía No. 1500934987, Jefe de Campaña del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE" Lista "A".

Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral, elegidos para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación de esta Resolución en la página web de la Universidad y redes sociales, de conformidad al cronograma electoral aprobado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Sede de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Abg. Henry Alberto Cuji Coello
**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**